



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Créase el Programa Provincial "PRIMER PASO PROFESIONAL" el que se desarrollará de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación deberá establecer la metodología de inscripción en el Programa Provincial "PRIMER PASO PROFESIONAL", tanto para los jóvenes profesionales postulantes, como la de las distintas organizaciones, potenciales empleadores.

ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo establecerá en la Ley de Presupuesto una partida específica para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Programa Provincial "PRIMER PASO PROFESIONAL", la que no podrá ser inferior a la necesaria para financiar 500 (quinientos) puestos de trabajo, valuados cada uno al equivalente al de un haber mínimo jubilatorio provincial, para jóvenes profesionales por ejercicio económico.

La distribución que lleve adelante la autoridad de aplicación deberá tener un adecuado equilibrio departamental, teniendo en consideración para ello la zona sur, centro y norte de la provincia. Además, no menos del cincuenta por ciento (50%) de los beneficiarios deberán ser Pymes de no más de cincuenta (50) empleados.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en el Presupuesto del corriente ejercicio, las partidas presupuestarias necesarias para atender las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente, así como a realizar las adecuaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes para su efectiva implementación.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.

ARTICULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

PROGRAMA PRIMER PASO PROFESIONAL

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Facilitar la transición hacia el empleo formal de los jóvenes profesionales recién recibidos, desempleados, sin experiencia laboral relevante, que enfrenten dificultades



de inserción en la actividad productiva y de servicios. Para ello, se incentivará la realización de prácticas rentadas en el ámbito de empresas privadas con la finalidad de desarrollar la primera experiencia laboral profesional.

DESTINATARIOS

Jóvenes profesionales de ambos sexos, de entre 20 (veinte) y 30 (treinta) años de edad inclusive, que se encuentren desocupados y registren domicilio en la provincia de Santa Fe.

REQUISITOS PARA LOS JÓVENES PROFESIONALES POSTULANTES

- a) Edad: entre 20 (veinte) y 30 (treinta) años.
- b) Domicilio: en la provincia de Santa Fe.
- c) Título: tener título universitario o terciario expedido por universidades, institutos u otros establecimientos educativos de carácter público o privado, con no más de tres años de vigencia contados desde la fecha de culminación de los estudios hasta la fecha de incorporación al programa.
- d) Situación Laboral: sin empleo formal en los 6 (seis) meses anteriores a la fecha de inscripción en el Programa.
- e) Los postulantes no deberán estar percibiendo: Seguro de Desempleo, Jubilación, Pensión o ayuda económica alguna de otros programas de empleo, capacitación, asistencia o similares, del Estado Nacional, Provincial, Municipal o Comunal.
- f) Se otorgará prioridad a postulantes con carreras vinculadas al sector productivo, conforme lo establezca la reglamentación.
- g) Otros requisitos que establezca el Poder Ejecutivo, los que serán exigibles siempre que no impliquen la desnaturalización del objetivo del Programa.

REQUISITOS PARA LOS POTENCIALES EMPLEADORES INTERESADOS EN INCORPORAR JÓVENES PROFESIONALES

- a) Podrán participar del Programa las personas físicas o jurídicas, con domicilio en la provincia, y en el caso de las personas jurídicas deberán contar con la respectiva personería otorgada por el órgano de contralor correspondiente. (Por ejemplo: Sociedades Comerciales constituidas regularmente de acuerdo a uno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales; Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas y Mutuales; Organizaciones No Gubernamentales - ONGs -; Empresas Unipersonales, etc.), y encontrarse afiliadas a Cámaras o Entidades empresarias.



No podrán participar del Programa: las cooperativas de trabajo, los organismos públicos (nacionales, provinciales o municipales), empresas públicas, entes autárquicos, organismos descentralizados, sociedades comerciales de capital estatal o de capital estatal mayoritario, ni aquellas instituciones que actualmente reciben subsidios o aportes del Estado Provincial para el pago de las remuneraciones.

b) Todos los interesados previstos en el punto a) anterior deberán haber cumplido con los requisitos exigibles por normas nacionales, provinciales, municipales o comunales de "habilitación de negocios".

c) Todos los interesados previstos en el punto a) anterior deberán haber cumplimentado los requisitos de inscripción exigibles por normas nacionales, provinciales, municipales o comunales en materia de impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

d) Para poder ingresar al Programa no deberán haber efectuado despidos sin causa en los 6 (seis) meses anteriores a la inscripción en el Programa.

e) No deberán sustituir trabajadores efectivos o permanentes por beneficiarios del Programa.

f) Otros requisitos que establezca el Poder Ejecutivo, los que serán exigibles en la medida en que no desnaturalicen el objetivo del Programa.

MODALIDADES DE INCORPORACIÓN DEL PERSONAL

Los empleadores interesados podrán incorporar los recursos humanos previstos en el Programa a través de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado en orden a las disposiciones de la ley nacional N° 20.744, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Las empresas podrán incorporar como máximo a dos (2) profesionales.

FORMALIZACION DE UN CONTRATO POR TIEMPO INDETERMINADO

En esta modalidad se establece una relación laboral entre el empleador y el profesional beneficiario que se inicia cuando el empleador solicita la clave de Alta Temprana del Beneficiario ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El monto del beneficio será equivalente al de un haber mínimo jubilatorio provincial, y lo percibirá el empleador por un período de tiempo determinado, en las condiciones que más abajo se establecen, para lo cual deberá acreditar el pago de las remuneraciones y cargas sociales correspondientes.

La carga horaria no podrá ser inferior a 20 (veinte) horas semanales.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



OTROS REQUISITOS

El aporte de la Provincia deberá ser segmentado teniendo en cuenta lo siguiente:

1- El tamaño de las empresas para promover con más énfasis la incorporación de jóvenes profesionales en las más pequeñas, conforme al siguiente esquema:

- a) Aporte equivalente al 100% de un haber mínimo jubilatorio provincial por un periodo de 24 meses para empresas de hasta 20 empleados.
- b) Aporte equivalente al 75% de un haber mínimo jubilatorio provincial por un periodo de 18 meses para empresas de entre 21 y 50 empleados.
- c) Aporte equivalente al 50% de un haber mínimo jubilatorio provincial por un periodo de 12 meses para empresas de más de 51 empleados.

2- La ubicación de las empresas, considerando especialmente a aquellas ubicadas en zonas menos desarrolladas de la Provincia o localidades más pequeñas, para fomentar el "arraigo local" de los jóvenes que se van a estudiar o capacitar a las ciudades más grandes. La reglamentación establecerá la forma.

SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2015.


Dr. RICARDO H. PAULOFENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES